



NOTA INFORMATIVA

AYUDAS PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO NATURAL, CONVOCATORIA 2012 (Orden de 16 marzo de 2012, BOJA núm. 56 de 21 de marzo)

Habiéndose iniciado desde este órgano gestor los correspondientes **controles sobre el terreno** en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento (UE) 65/2011, el objeto de la presente Nota Informativa es recordar a los beneficiarios de la línea de ayuda referenciada, la aplicabilidad de determinados preceptos de la Orden reguladora. En particular los siguientes:

- El **artículo 28.6** que establece lo siguiente: *“No se efectuará pago alguno a los beneficiarios cuando se demuestre que estos han creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos, con el fin de obtener una ventaja contraria a los objetivos del régimen de subvención”.*

Se recuerda la aplicabilidad de dicho precepto dado que se está detectando en fase de control sobre el terreno a las actuaciones subvencionadas, que en ocasiones no se están ejecutando acciones que fueron tenidas en cuenta a propósito de la priorización efectuada para la selección de beneficiarios.

En la medida que dicha inexecución determine, tras efectuar un nuevo cálculo de priorización, que el solicitante del pago hubiera quedado excluido del listado de beneficiarios fijado en su día en la resolución de concesión, éste podría quedar privado del derecho al cobro de la ayuda concedida.

- El **artículo 19.3** que establece lo siguiente: *“Se considerará que se incumplen las condiciones impuestas en la concesión de estas subvenciones, si el beneficiario ha aceptado la subvención y no justifica la realización de al menos el 70% del presupuesto de inversión subvencionado, con el efecto indicado en el apartado 1 del artículo 23”.* Dicho efecto, según el referido artículo 23, se cifra en la no materialización del pago de la subvención.

A la vista de lo dispuesto en los mencionados preceptos, en aquellos casos en los que se detecte que el presupuesto de inversión subvencionado se ha ejecutado por debajo del 70%, procederá declarar la correspondiente pérdida del derecho a la ayuda.

- El **artículo 24** que establece que: *“El beneficiario deberá adoptar las medidas informativas y publicitarias que resulten obligatorias según lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (CE) 1947/2006.”*

Y en su apartado 3 preceptúa que *“Las medidas de publicidad deberán adoptarse a ser posible cuando se inicie la ejecución de los trabajos. Será obligatorio en todo caso su cumplimiento antes de que se presente la solicitud de pago de las correspondientes acciones, ya que dichas medidas de publicidad serán objeto de control”.*





Dada la obligatoriedad del cumplimiento de las medidas de publicidad exigidas por la normativa comunitaria, el incumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la aplicabilidad de las correspondientes penalizaciones.

Asimismo se informa a los beneficiarios de los recursos existentes en esta materia en la siguiente página **web de la Autoridad de Gestión**:

http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/asistencia_beneficiarios.php

En dicho recurso resultan especialmente de utilidad por un lado, en el apartado de Manuales de Ayuda, FEADER, la **herramienta “Encuentra tu ejemplo”**, la cual identifica las obligaciones en materia de publicidad a las que estaría sometida cada actuación subvencionable, y por otro la **aplicación informática SIP** que permite elaborar el elemento gráfico (placa o valla) que, en su caso, exige la normativa.

En Sevilla, a 24 de noviembre de 2014

